



FAH-18(11-62)/R-5473



## REGLAMENTO

por el que ha de regirse todo  
afiliado a la Agrupación



### Objeto de la Agrupación

Artículo 1.º La Agrupación Socialista de Villa de Vés, afiliada al Partido Socialista Obrero Español, tiene por objeto la defensa y propaganda de las ideas socialistas y fomentar la organización obrera, orientándola en la táctica y tendencia de la Unión General de Trabajadores de España.

Art. 2.º Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

**Condiciones para el ingreso**

Art. 3.º Para formar parte de esta Agrupación es imprescindible estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 4.º Se considera necesario que los afiliados observen una conducta honrada, estando obligados a pertenecer a las Sociedades de resistencia de sus respectivos oficios, y si no las hubiere, a la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, a menos que en uno y otro caso se lo impidan causas verdaderamente justificadas.

También se considerará conveniente que los afiliados formen parte de las Cooperativas, de la Mutualidad Obrera y de los Grupos sindicales socialistas de la profesión o industria, inculcando en estos organismos las ideas y la táctica del Partido.

Art. 5.º El ingreso se pedirá por escrito

al Comité, firmando el escrito o solicitud dos individuos afiliados.

Las solicitudes de los individuos que hayan defendido en el periódico o en el libro ideas contrarias a las que sustenta el Partido Socialista Obrero se insertarán en los periódicos de éste.

Los afiliados que autoricen con su firma una solicitud de ingreso, deberán cerciorarse antes de que el aspirante es por todos conceptos digno de pertenecer a la Agrupación.

Art. 6.º Todos los afiliados recibirán, por conducto del Comité, la organización general del Partido y una tarjeta con la cual puedan acreditar su personalidad en todos los actos del mismo, y será obligación de los individuos abonar su importe.

Art. 7.º El aspirante que hubiere pertenecido anteriormente a la Agrupación está obligado a satisfacer las cantidades que hubiere dejado adeudando.

**Art. 8.º** El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar la tarjeta de afiliado y satisfacer los débitos que tuviere pendientes, no pudiendo ser admitido hasta que justifique haber cumplido ambas condiciones.

Los afiliados que se trasladen al extranjero no serán admitidos a su regreso si no acreditan que pertenecieron al Partido de la nación donde residieron y cumplieron allí como buenos. Si así no lo hicieran, tendrán que justificar las causas que se lo impidieron.

**Sostenimiento de la Agrupación**

**Art. 9.º** Para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido, los afiliados contribuirán con las siguientes cuotas mensuales: los afiliados varones pagarán 50 céntimos, y los femeninos 25 céntimos. Esta cuota podrá modificarse siempre que las necesidades de la Agrupación así lo exijan y mediante acuerdo tomado en Asamblea.

FUNDACION  
PABLO IGLESIA  
BIBLIOTECA

Los afiliados a quienes su condición económica o su voluntad se lo permitan podrán suscribirse con una cuota superior sobre la ordinaria que se establece.

Quedan exceptuados de satisfacer la cuota mensual los afiliados que por enfermedad o accidente se hallen inutilizados en absoluto para el trabajo o carezcan de medios de subsistencia.

Para gozar de este beneficio es preciso que justifiquen ante el Comité local que se hallan en el caso indicado, y de no hacerlo se entenderá que renuncian a este derecho.

Los afiliados que se encuentren parados o enfermos quedan exceptuados del pago de cuota, de cuya situación deberán dar cuenta al Comité. Desaparecidas estas situaciones y al volver al trabajo contribuirán con su cotización normal, sin que ten-

gan obligación alguna de pagar las cotizaciones que transcurrieron durante su paro o enfermedad.

Los que perciban dietas como miembros de representación en los organismos oficiales, abonarán el 20 por 100 de las que perciban, salvo en el caso de que la dieta represente el importe de su haber o salario. Si aquella fuera superior a éste, el 20 por 100 se descontará de la cantidad excedente.

De este 20 por 100, la mitad será para la Caja del Partido y la otra mitad para la Solidaridad de la Agrupación.

**Expulsiones, bajas y correctivos**

Art. 10. Serán motivo de expulsión:  
Sostener públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error y las rectifiquen en la misma forma.

Faltar a la solidaridad obrera.  
Acusar a algún correligionario, cuando esta acusación resulte calumniosa.

Art. 11. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea general, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo, que tendrá que ser adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Art. 12. Serán dados de baja:

Los que no cumplan o acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.

Los que no hayan satisfecho la cuota de tres meses y las extraordinarias que se acuerden.

Los que habiéndose puesto en situación de enfermo o de parado para dejar de abo-

nar su cotización, el Comité comprobase que no se procedió con la veracidad debida.

**Art. 13.** El afiliado que en las Asambleas promueva desórdenes o no atienda las indicaciones del Presidente o dirija palabras ofensivas a otros compañeros, será llamado al orden por tres veces, y si esto no bastase, se consultará a la Asamblea si se le retira la palabra. Si esto no se acuerda, y el afiliado reincidiese en su conducta y actitud, previa indicación del Presidente, la Asamblea acordará su expulsión del local.

**Asambleas**

**Art. 14.** La agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses y en ellas examinará la conducta del Comité, las altas o bajas que éste presente, las

cuentas y todas las proposiciones que sean de interés para el Partido, entendiéndose que las que causen variación en su Programa o en su Organización general no tendrán otro carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, y no serán ejecutivas si éste no las aprueba. Sin embargo, cuando dichas proposiciones sean aprobadas por la Agrupación con carácter de urgencia, serán sometidas a la decisión del Partido por conducto del Comité Nacional.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité o lo pida con su firma la décima parte de los afiliados, no pudiendo discutirse en estas Asambleas más asuntos que los que las hayan motivado.

Art. 15. Para votar en las Asambleas que celebre la Agrupación es indispensable exhibir la tarjeta de afiliado.

**Representación social**

Art. 16. Habrá un Comité compuesto por un Presidente, un vicepresidente, un secretario general, un vicesecretario, otro de actas, un tesorero, un contador y cuatro vocales.

Su misión será: Ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido; resolver los asuntos urgentes cuando sea imposible reunir a la Asamblea general; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones; administrar los fondos, de los cuales es responsable el tesorero, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la Asamblea general.

El Comité se renovará por mitad todos los años, y será elegido por sufragio directo en la primera Asamblea ordinaria del año.

En los años pares serán elegidos el Presidente, el secretario de actas, el vicesecretario, el tesorero y dos vocales. En los impares, el vicepresidente, el secretario general, el contador y dos vocales.

Todos los cargos son reelegibles.

Con el Comité habrá un representante de la Juventud y otro de cada uno de los Círculos Socialistas, pertenecientes necesariamente al Partido y elegidos libremente por la entidad interesada, los cuales serán considerados como vocales delegados con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Comité.

Art. 17. El Comité celebrará sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que juzgue precisas y necesarias para la buena marcha de los asuntos y de la Agrupación. Se considerará dimitido el compañero que, sin excusa ni causa que lo justifique, falte a tres sesiones consecutivas.

Art. 18. El Presidente ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que estén encargados los individuos del Comité, resolviendo de acuerdo por lo menos con uno de ellos, los casos urgentes que no puedan admitir demora. Expondrá ante la Asamblea la gestión efectuada por el Comité y será, con el secretario general, el representante legal de la Agrupación en toda clase de asuntos.

Art. 19. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en las ausencias o enfermedades de éste.

Art. 20. Será misión del secretario general: Sostener y guardar toda la correspondencia; intervenir los trabajos que efectúe la Comisión electoral, orientándola en su labor y estimulándola en el más exacto cumplimiento de sus obligaciones; redactar la Memoria que haya de ser dis-

cutida en las Asambleas de la Agrupación como gestión hecha del Comité y de los trabajos efectuados por la Comisión electoral.

Tendrá a su cargo el archivo de la Agrupación y llevará debidamente anotados, en forma de índice, todos los acuerdos tomados en Asamblea y que forman jurisprudencia para lo sucesivo.

Llevará el fichero electoral y profesional de los afiliados.

Art. 21. El vicesecretario suplirá al secretario general en las ausencias o enfermedades de éste; llevará el libro registro y el historial de los afiliados; anotando con absoluta veracidad todos los datos precisos a la conducta y labor de los mismos, formalizando, hasta su resolución definitiva, los expedientes que se incoen por denuncias.

Art. 22. El secretario de actas levantará las de las sesiones que celebre el Comité y las de la Asamblea, archivándolas por orden riguroso de fechas; ayudará en sus trabajos al vicesecretario, al que pasará los apuntes del acta, que se refieran a asuntos de expedientes que se están tramitando.

Art. 23. El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de la Agrupación y administrará la Caja general y la de Solidaridad, anotando debidamente todos los gastos e ingresos. Todos los meses presentará las cuentas del anterior al conocimiento y aprobación del Comité.

Llevará un inventario general, detallando los efectos que la Agrupación posea, con expresión de su coste.

Art. 24. El contador llevará toda la contabilidad, anotando al detalle cuantos

ingresos y gastos ocurran por cualquier concepto; intervendrá todos los documentos de cargo y data y practicará las liquidaciones mensuales con los cobradores, cursando las altas y bajas de afiliados después de dar cuenta de ellas al Comité.

Art. 25. Los vocales suplirán a sus compañeros de Comité siempre que sea necesario, y les ayudarán en sus trabajos.

Art. 26. Los fondos de la Agrupación deberán depositarse en un establecimiento de crédito, teniendo en su poder el tesorero una cantidad precisa para las obligaciones usuales e imprevistas que puedan presentarse.

**Comisión revisora de cuentas**

Art. 27. Habrá una comisión revisora de cuentas, compuesta de cinco compañeros, encargada de dar dictamen trimestral

sobre las cuentas de ingresos y gastos.

Esta comisión será elegida todos los años en la primera Asamblea ordinaria del año, pudiendo ser reelegidos los compañeros que la formen.

**Comisión electoral**

Art. 28. Para ayudar al Comité en los trabajos electorales habrá una comisión, compuesta de cinco afiliados, que serán elegidos cada dos años en el mes de Julio.

Su misión será:

1.º Realizar durante el año las operaciones necesarias para poder presentar a la Junta municipal del Censo electoral las peticiones relativas e inclusiones, exclusiones, traslados, incapacidades, etc.

2.º Nombrar interventores y suplentes, con carácter permanente y cubrir las vacantes que haya.

3.º Remitir al Comité las listas de los

interventores y suplentes ocho días antes de que la Junta municipal o provincial del Censo haga la proclamación de candidatos.

Se relacionará con el Comité por conducto del secretario general, sin perjuicio de concurrir a los requerimientos y citaciones que aquél le haga.

Art 29. Los interventores tienen el deber de remitir mensualmente a la Comisión electoral un estado de las altas y bajas de electores de su sección, conforme a los modelos que se le faciliten. Los suplentes ayudarán a los interventores en todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de lo que prescribe el párrafo anterior.

Se considera necesario para que el partido obtenga el mejor resultado en las luchas electorales, que ningún afiliado rehu-

se los cargos de interventor o suplente, a no ser que causas de fuerza mayor le impidan desempeñarlos.

Art. 30. El Comité proporcionará a la Comisión electoral el Censo y todo cuanto considere necesario para el mejor funcionamiento de ésta.

Art. 31. Será obligación de todo afiliado pasar aviso por escrito al Comité cuando varíe de domicilio o se ausente.

Igualmente será deber de los mayores de veintitrés años, inscribirse en el Censo electoral.

**Orden de discusión**

Art. 32. Para el orden de discusión en las Asambleas habrá una Mesa, compuesta por un Presidente, un vicepresidente y dos secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera Asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 33. El Presidente de la Mesa de discusión, el vicepresidente, en ausencia de aquél, abrirá las sesiones, sea cualquiera el número de afiliados presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria; a falta de ambos, un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un presidente interino.

Si faltase alguno de los secretarios, se nombrará, con carácter interino y para aquella Asamblea, de entre los compañeros asistentes a la que se va a celebrar.

Si alguno de los que componen la Mesa de discusión faltase a tres Asambleas consecutivas, sin motivo que lo justifique, se entenderá que dimite el cargo, y en la Asamblea ordinaria siguiente se proveerá el mismo.

Art. 34. Puesto a discusión un asunto o proposición, hablará un afiliado en pro

y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración; si no lo fuere, quedará terminada toda discusión.

Quando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta al Comité, no podrá tratarse sin cubrir este trámite previo.

Art. 35. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y, una vez agotados los turnos, se procederá a votación. Sin embargo, si a juicio de la Asamblea no estuviese suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan

atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ella más que quince minutos, a no ser que la Asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

Art. 36. Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión; las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 37. El uso de la palabra para alusiones personales, declaraciones y aclaraciones se concederá después de consumidos los turnos.

Art. 38. Las enmiendas, adiciones y las proposiciones incidentales o de no ha

lugar a deliberar deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 39. Toda proposición que tienda a modificar el programa, la organización o la táctica del Partido, se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración, se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquella se haya impreso y repartido entre los afiliados. Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado en el artículo 14.

Art. 40. El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos a la vez o más de dos.

Los componentes del Comité, los que formen parte de Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la

Asamblea podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario, para defensa de su gestión y conducta o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 41. En todo lo no previsto respecto a discusión, se seguirán las prácticas más usuales.

#### Caja de solidaridad

Art. 42. Con el importe de la recaudación del 10 por 100 de las dietas devengadas por los compañeros que desempeñan cargos en los organismos oficiales, se constituye la Caja de Solidaridad, que tiene por objeto socorrer a los afiliados que, por motivos claramente sociales o políticos, debidamente comprobados por el Comité, sufran prisión, o a los que, transeúntes en busca de trabajo, presenten su do-

cumentación en regla y certificada según previene la organización general del Partido.

Art. 43. La cuantía del socorro será, en cada caso, acordada por el Comité, que examinará y juzgará la importancia del mismo.

Para los casos urgentes que no admitan la posibilidad de una reunión inmediata del Comité que acuerde la cantidad precisa, quedará facultado un compañero del mismo para hacerla efectiva, dando después cuenta en la primera reunión del Comité que se celebre.

La designación del compañero a que se hace referencia anteriormente quedará a la disposición libre del Comité.

Art. 44. La administración de esta Caja será por completo separada de los gastos generales de la Agrupación.

**Disposiciones varias**

Art. 45. Esta Organización puede variarse siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité, o cuando lo pida con su firma la décima parte de los afiliados, y siempre que haya que ponerla en concordancia con la General del Partido.

De esta Organización, cada afiliado debe tener un ejemplar, cuyo importe señalará el Comité, y se hará efectivo por el compañero al ingresar, o cuando lo necesite por extravío u otra causa.

Se considera deber del afiliado suscribirse a «El Socialista» o adquirirlo diariamente, si sus medios económicos no le permiten lo primero.

Art. 46. Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez afiliados que quieran continuar en ella.

En caso de disolución, los fondos y enseres que la Agrupación cuente serán entregados, en calidad de depósito, al Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en cuyo poder estarán durante cinco años, pasados los cuales, si la Agrupación no se hubiera vuelto a constituir, quedarán de su absoluta y plena propiedad.

Art. 47. Esta Agrupación tendrá su domicilio social Calle las Parras.

Por la Comisión Organizadora: *Jorge Pastor, Sebastián Roca, José Rubio, Alejo García.*



#### GOBIERNO CIVIL DE ALBACETE

Presentados dos ejemplares del Reglamento en este Gobierno Civil a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, Decreto 10 de Marzo de 1923 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Julio de 1934.

Albacete 4 de Noviembre de 1936.

*El Gobernador civil,*

**Manuel Pomares.**

(Hay un sello que dice: «Gobierno Civil.—Albacete»).



*Pedro* 1  
**FEDERACION PROVINCIAL DE AGRUPACIONES SOCIALISTAS DE ALBACETE**

MARQUES DE MOLINS, 4  
TELEFONO 230

**COMISION EJECUTIVA**

**SECRETARIA General**

Albacete 5 de Marzo de 1.938

COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL P.S.O.E.

**Barcelona**

*Augusto*  
Estimados Camaradas: Nos referimos a vuestra carta fecha 31 del pasado, a la que nos apresuramos a contestar:

La copia del Reglamento por que se rige la Agrupación Socialista de Villa de Vés, os la remitimos con la copia del acta de constitución de la misma, en nuestra carta fecha 28 del pasado. De la Agrupación Socialista de Navas de Jorquera, hemos recabado la copia del Reglamento para remitirósela.

Sin otro particular quedamos vuestros y del Socialismo  
POR EL COMITEEJECUTIVO



*Augusto*  
Firmado José M. Vaquero



Sebastian Roca Fava, Secretario General de la  
Agrupacion Socialista de Villa de Vés

CERTIFICADO: Que en el libro de actas, folio 1, existe la siguiente acta de constitucion, que literalmente dice asi:

En el pueblo de Villa de Vés a doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis y hora de las dieciocho, se reunieron en Asamblea un grupo de compañeros que deseaban formar la Agrupacion Socialista de la localidad.

Se nombra mesa de discusion, recayendo la Presidencia en el compañero Jose Rubio y el cargo de Secretario en el camarada Sebastian Roca.

Por la Presidencia se dá cuenta del objeto de la reunion, de haber sido aprobado el Reglamento por que ha de regirse la Agrupacion Socialista y de la devolucion de uno de los ejemplares del mismo.

Los reunidos aprueban las gestiones hechas y acto seguido se pasa al la eleccion del Comité que ha de dirigir la Agrupacion, recayendo los cargos Directivos en los compañeros que a continuacion se detallan:

- |                     |                  |
|---------------------|------------------|
| Presidente          | Jorge Pastor     |
| Vice 3              | Juan A. Jimenes  |
| Secretario General  | Sebastian Roca   |
| Vice secretario     | Diego Gomez      |
| Secretario de actas | Jose Rubio       |
| Tesorero            | Antonio Gascon   |
| Contador            | David Marzo      |
| Vocal 1º            | Pedro Marco      |
| Vocal 2º            | Vicente Argente  |
| Vocal 3º            | Maximino Navarro |
| Vocal 4º            | Angel Segovia.   |

Una vez elegido el Comité el Presidente dá por definitivamente constituida la Agrupacion Socialista de Villa de Vés, levantandose la sesion seguidamente.

A continuacion las firmas de los once compañeros que componen la Directiva.

Expido y firmo la presente en Villa de Vés a dieciseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.



AGRUPACION SOCIALISTA OBRERA Villa de Ves

R E G L A M E N T O  
=====

Art. 1º.- Se constituye una Agrupación Socialista Obrera en Villa de Ves con objeto de defender y propagar las ideas Socialistas.

Art. 2º.- Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la constitución del estado.

Art. 3º.- Para formar parte de ésta Agrupación, es preciso estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero, y acatar las resoluciones de sus congresos.

Art. 4º.- Se estima necesaria la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la Sociedad de Resistencia de su oficio si la hubiere.

Art. 5º.- El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación verbalmente o por escrito, debiendo responder por el solicitante dos individuos de la misma.

Art. 6º.- El aspirante que hubiese pertenecido anteriormente, ha de satisfacer previamente las cantidades que hubiese dejado al descubierto.

Art. 7º.- El individuo que proceda de otra Agrupación, deberá presentar certificación de su conducta en ella, y satisfacer los débitos que tuviese pendientes, no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

Art. 8º.- Todos los afiliados excepto los parados o enfermos pagarán mensualmente la cuota de \_\_\_\_\_ para atender los gastos de la Agrupación y los generales del Partido. Para los que con su situación más desahogada puedan más de la cuota establecida, se abrirá una suscripción permanente dando cuenta al Comité en las Asambleas orgánicas las cantidades recaudadas para éste concepto.

Art. 9º.- La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en Asamblea general.

Art. 10.- Serán expulsados: 1º Esos que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sean por error; 2º Los que falten a la solidaridad obrera; 3º Los que obediendo a un fin calumnioso acusen a otros afiliados.

Art. 11.- La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea, y tanto esta como el Comité, facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo de la misma.

Art. 12.- Serán dados de baja: 1º Los que no cumplan o acaten los acuerdos del Congreso del Partido, y los que tome la Agrupación, 2º. Los que sin causa justificada no hayan satisfecho la cuota de tres meses excepto los parados o enfermos.

Art. 13.- La Agrupación celebrará Junta general ordinaria cada tres meses y en ella se examinará la conducta del Comité, las propuestas de altas y bajas que éste presente, las cuentas y todas las proposiciones que sean de interés para el Partido, entendiéndose que las que causen variación en su programa o en su organización general, no tienen más carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, no siendo ejecutivas si éste no las aprueba.

También se reunirá extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité o lo pidan con su firma la cuarta parte de los afiliados no, pudiendo discutirse en estas reuniones más que lo que le haya motivado.

Art. 14. Habrá un Comité revocable en todo tiempo, compuesto, de un Presidente, un Vice-Presidente que redactará las actas de las sesiones, un tesorero, y un contador y tres vocales.

Su misión es ejercer los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido, resolver aquellos asuntos que por su urgencia sea imposible reunir a la Asamblea general; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones, administrar los fondos de los cuales es responsable el tesorero, excepto los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Agrupación, y mantener correspondencia con el Comité Nacional y los Comités de las Agrupaciones Socialistas.

Su mandato durará un año, siendo elegido en la Asamblea que se celebrará en el mes de enero de cada año.

Art. 15.- Habrá una Junta de discusión compuesta de un Presidente y dos Secretarios, cuyo mandato durará el mismo tiempo que el del Comité, siendo renovada a la vez que ésta. Para el orden de discusión se seguirán las prácticas usuales y democráticas.

Mientras la Agrupación cuente con escaso número de afiliados a juicio de la Asamblea podrá desempeñar las funciones de la Junta de discusión un individuo del Comité.

Art. 16.- También habrá una Comisión encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos que presente el Comité.

Esta Comisión se compondrá de tres individuos y será renovada también todos los años.

Art. 17.- Esta organización podrá variarse siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité o proposiciones firmadas por la cuarta parte de los afiliados, y cuando haya que ponerla en concordancia con la general del Partido.

Art. 18.- Tanto las Juntas generales como las que celebre el Comité, se celebrará con el número que asista quince minutos después de la hora convocada.

Art. 19.- El Comité proporcionará a cada afiliado un ejemplar de la organización general del Partido, y si fuera posible otro de la presente y un resguardo con el cual acredite su personalidad en todos los actos del Partido.

Art. 20.- En caso de disolverse esta Agrupación, sus fondos serán ingresados en la Caja Central del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.

Art. 21.- Esta Agrupación Socialista Obrera, no podrá disolverse mientras haya diez afiliados que quieran seguir perteneciendo a ella \_\_\_\_\_

Esta Agrupación Socialista Obrera, tiene su domicilio en Villa de Ves provincia de Albacete, calle de \_\_\_\_\_

LA COMISION ORGANIZADORA.



Vicente Argente *[Signature]*

Virgilio Navarro *[Signature]*

Agustín García *[Signature]*

Inocencio García *[Signature]*

Blas García *[Signature]*

S

RELACION DE AFILIADOS QUE COMPONEN LA AGRUPACION SOCIALISTA DE VILLA DE VES. (Albacete)

Pedro Marzo Pérez  
Matias Marzo Ortega  
Dabid Marzo Jimenez  
Jorónimo López de Castro  
Rufino Fernandez Diaz  
Miguel Soriano Tornero  
Cornelio Ibáñez Linares  
Sebastián Roca Faba  
José Teruel Martiez  
Maximino Navarro Garcia  
Marcial Gosálvez Navarro  
Antonio Gascón Costa  
Juan José Argente Cebrián  
José Valiente Pardo  
Angel Segobia Garcia  
Vicente Argentes Miravalles  
Inocencio Garcia Cuevas  
Juan Antonio Jimenez  
Miguel Argentes Cebrián  
José Rubio Dominhuez  
Prudencio Valiente Pardo  
Ramiro Pardo Gómez  
Miguel López Pérez  
Virgilio Marzo Martinez  
Diego Fernandez Garcia  
Ildefonso, Lahosa López  
José Sánchez Iñiguez  
José Manuel Delgado Mora  
Manuel Delgado Garcia  
Juan Segobia Garcia  
Alejo Garcia Cuevas  
José Cuevas Garcia  
Luis Garcia Reyes  
Blas Garcia Arjentes  
José Tornero  
Diego Gómez Jimenez  
Juan Pascual López Carrión  
José Lahosa Ramos

*J. afiliado*

Marcos Marzo Jimenez  
Eloy Cuevas Garcia  
Urbano Garcia Cuevas  
Maximino Argente Gómez  
José Ibáñez Mateo  
Juan Miguel Jimenez  
Dionisio Alvarez Pérez  
Guillermo Garcia Tejadór  
Fernando Valiente Pardo  
Pedro José Martinez Arenas  
Jesus Valiente Pardo  
Antonio Pérez González  
José Valiente Pelayo  
José Jimenez Garcia  
Eladio Garcia González  
Eduardo Pérez Fernandez  
Saturio López Pérez  
Pedro Torbero Tornero  
Andrés Dámaso Piqueras  
Manuel Sánchez Sánchez  
Antonio Molina Cebrián  
Eduardo Pérez Arocas  
Francisco Núñez Navalón  
Miguel Molina Cebrián  
Antonio Sandoval Dólera  
Francisco Pardo Garcia  
Elisardo Delgado Garcia

AGRUPACION SOCIALISTA

SECRETARIA



Villa de Vés 19 de marzo de 1938  
(ALBACETE)

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

EJECUTIVA NACIONAL

BARCELONA

Estimados camaradas: La Federación Provincial de Agrupaciones Socialistas de Albacete, nos comunica en su carta de 16 del actual, que en la relación de Agrupaciones Socialistas de esta Provincia que les habeis remitido no figura esta Agrupación de Villa de Vés.

Esta Agrupación está fundada el 4 de noviembre de 1936 y no hemos dejado de estar en contacto con nuestra Federación Provincial, ni de cotizar mensualmente nuestras cuotas con ella.

Por nuestra parte ignorabamos, pues nadie nos lo habia indicado, el que os tuviesemos que pagar tambien a la Ejecutiva, no obstante como ahora nos lo comunica la Federación, nos ponemos en comunicacion con vosotros a fin de solventar este asunto y legalizar nuestra situacion, por lo que esperamos vuestras ordenes.

Tambien nos indica la Federación que nos dirijamos a vosotros solicitando los carnets; esta Agrupación en la actualidad cuenta con sesenta y siete afiliados: no estará de mas que nos enviéis contra reembolso ochenta o cien carnets.

En esperade vuestras gratas <sup>noticias</sup> quedamos vuestros

y del Socialismo.

ALBARRAN SOCIALIZA

8

Por la Agrupación Socialista

El Secretario General

PARTIDO SOCIALISTA

NACIONAL

A F O R O A



*[Handwritten signature]*

Estimados camaradas: La Federación Provincial de Agrupaciones Socialistas de Albacete, nos comunica en su carta de 18 del actual, que en la relación de Agrupaciones Socialistas de esta Provincia que les habéis remitido no figura esta Agrupación de Villa de Ves.

Esta Agrupación está fundada el 4 de noviembre de 1936 y no hemos dejado de estar en contacto con nuestra Federación Provincial, ni de coligar menualmente nuestras cuentas con ella.

Por nuestra parte ignorábamos, pues nada nos lo había indicado, el que se tratase de pagar también a la R. G. L. no obstante como ahora nos lo comunica la Federación, nos ponemos en comunicación con vosotros a fin de solventar este asunto y regular nuestras cuentas, por lo que esperamos vuestras ordenes.

También nos indica la Federación que nos dirigáis a vosotros solicitando los carnets de esta Agrupación en la actualidad cuenta con sesenta y siete afiliados: no os tardaré más que en enviaros con la remisión oportuna o en carta.

En espera de vuestras gratas respuestas quedamos vuestros

AGROPACION SOCIALISTA

SECRETARIA



Villa de Vés 11 de abril de 1938  
(ALBACETE)

Partido Socialista Obrero Español.  
Comisión Ejecutiva  
Barcelona

Queridos camaradas, salud. No comunico a la Federación Provincial Socialista de Albacete que para que deis de alta a esta agrupación debemos remitir copia del Reglamento por que se rige esta agrupación.

En cumplimiento de lo ordenado os remito adjunto a esta un ejemplar del Reglamento de esta agrupación, de los que entregamos a los afiliados y que sirve al mismo tiempo de

carnet de identidad.

No os remitiremos copia por carecer de papel  
 suficiente para ello.

En espera de vuestras gratas noticias  
 quedamos vuestros y del socialismo

El Presidente  
 *Alvaro Garcia*





CUENTA CORRIENTE EN LOS BANCOS HISPANOAMERICANO,  
BILBAO Y BANCO OBRERO COOPERATIVA PABLO IGLESÍAS

## PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL

Catorce de Abril, 413  
TELÉFONO 83771

8

I.C.

Barcelona, 7 de julio de 1.938.

Agrupación Socialista. V I L L A D E V E S. ( ALBACETE )

Estimados compañeros:

La Comisión ejecutiva en su última reunión acordó, después de examinado vuestro reglamento y acta de constitución, dar ingreso en el Partido a esta Agrupación Socialista.

Las cuotas son una peseta al semestre por afiliado, siendo su pago adelantado por semestres.

Los carnets y organizaciones generales son a veinticinco céntimos y tenéis que adquirirlos directamente de esta Secretaría.

Al mismo tiempo os recordamos el artículo 18 de nuestra Organización general que dice: "Todas las colectividades del partido tienen el deber de suscribirse a EL SOCIALISTA y hacer que lo adquieran cuantos individuos las constituyan."

Lo que esperamos cumpláis.

Cordialmente vuestros y del Socialismo,

Por la C. E.

Secretario